

ORD.: N° 5948 / G N° \_\_\_\_\_ /  
ANT.: Resolución exenta N° 609 de Abril 2020, que  
faculta firma  
Solicitud de Acceso a la Información Pública  
de AN002T0003845 de 4/9/2021  
MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 22 de Abril 2021

A : SR. FELIPE NESSUALC RENGAS

DE : SRTA. ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO  
ENCARGADA DE TRANSPARENCIA

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“Por favor, necesito toda la información relativa a los permisos de servicios limitados de telecomunicaciones, esto es: 1) su marco regulatorio 2) los requisitos exigidos por la SUBTEL para otorgarlos, en especial, los cableados de fibra óptica y, 3) todas las autorizaciones o permisos limitados de telecomunicaciones (en especial, los cableados de fibra óptica) tramitados en los últimos 3 años en la SUBTEL.”*

En relación a su solicitud podemos señalar que en relación a la consulta 1 y 2 se acompaña archivo con información requerida.

Las resoluciones indicadas en el procedimiento las puede encontrar en nuestra página [www.subtel.gob.cl](http://www.subtel.gob.cl), banner buscador Actos/Documentos (EG), link: <http://tramites.subtel.gob.cl/actos-administrativos/>

Respecto de la consulta N°3, es importante hacer presente que esta subsecretaría **solo** autoriza servicios de telecomunicaciones no las obras civiles asociadas a estos, por tanto no es facultad de esta Subsecretaría autorizar tendido de planta de externa, el servicio se autoriza de punto a punto.

Las obras civiles deben ser autorizadas por el organismo competente para este efecto, Dirección de Obras Municipales.

Ahora bien, en relación a los permisos tramitados en los últimos años, esta información la podrá encontrar en el siguiente link, en que podrá descargar las solicitudes, las cuales tienen información reservada tachada, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en relación a la Ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada y en virtud del Principio de la Divisibilidad consignado en el artículo 11 letra e) de la Ley N° 20.285 y en consideración a lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en decisión de amparo Rol C141-09, en la cual se *ordena omitir toda referencia a la instalación, operación y explotación del servicio limitado autorizado y sus características técnicas, por considerarse que la*



**Subsecretaría de  
Telecomunicaciones**

*divulgación de tales antecedentes técnicos afecta los derechos de los permisionarios. Se hace entrega de la información que contenga las características antes mencionadas borradas*

En caso de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, cabe señalar que en contra de esta decisión usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este oficio.

POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

ANGELIC  
A MARIA  
MANRIQU  
EZ TORO

Firmado con firma  
electrónica  
avanzada por  
ANGELICA MARIA  
MANRIQUEZ  
TORO  
Fecha: 2021.04 27  
15:47:03 -0400

**ANGÉLICA MANRIQUEZ TORO**  
Encargada de Transparencia  
Subsecretaría de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:



-Gabinete Subtel